

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 6/2018

Fecha: 14 de marzo de 2018

Materia: Jubilación parcial. Relevista: bases de cotización.

ASUNTO:

Correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, en aplicación de lo previsto en el artículo 215.2.e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS).

CRITERIO DE GESTIÓN:

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS), a solicitud de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha pronunciado en informe de 10 de octubre de 2017 sobre la correspondencia que debe existir entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial prevista en el artículo 215.2.e) del TRLGSS, a cuyo tenor, la base de cotización correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

La DGOSS efectúa un análisis detallado de los cambios introducidos en el régimen jurídico de la jubilación parcial por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, y de manera especial de la inclusión de la nueva letra g) en el artículo 215.2 anteriormente mencionado, que establece: *“Sin perjuicio de la reducción de jornada a que se refiere la letra c), durante el período de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa”*.

De la inclusión de esta previsión se desprende un propósito de endurecer las condiciones de la jubilación parcial, ya que, cualquiera que sea la retribución del trabajador relevado, la base por la que debe cotizar junto con el empresario en razón de la jornada a tiempo parcial realizada debe ser la que habría correspondido de mantener la jornada a tiempo completo. Siendo esto así, no hay motivo alguno para que la base por la que cotiza el trabajador relevista no se ajuste al tenor literal de lo previsto en el artículo 215.2.e) del TRLGSS, con independencia de la retribución a la que tenga derecho el trabajador relevista o la que realmente perciba. Lo previsto en las letras e) y g) del artículo 215.2 del

TRLGSS suponen una excepción al régimen de cotización que, con carácter general, se prevé en el artículo 147.1 del TRLGSS.

Por todo lo expuesto, procede la aplicación del artículo 215.2.e) del TRLGSS en sus términos literales, por lo que la base de cotización correspondiente al trabajador relevista, cualquiera que sea la retribución a la que tenga derecho o la que realmente perciba, no puede ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión del trabajador que accede a la jubilación parcial.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.